



ACUERDO No. CG-252/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES VERTICAL, HORIZONTAL Y TRANSVERSAL, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.**

### GLOSARIO

|   |  |
|---|--|
| <b>Código Electoral:</b>  | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;  |
| <b>Consejo General:</b>   | Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;  |
| <b>Constitución Federal:</b>                                      | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;   |
| <b>Constitución Local:</b>  | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;  |
| <b>IEM:</b>   | Instituto Electoral de Michoacán;  |
| <b>INE:</b>   | Instituto Nacional Electoral;  |
| <b>Ley de Partidos:</b>   | Ley General de Partidos Políticos;   |
| <b>Ley General:</b>   | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;   |
| <b>Lineamientos para el Registro de Candidatos:</b>               | Lineamientos para el Registro de Candidatos postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; |
| <b>Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva:</b> | Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y en su caso las Elecciones Extraordinarias que se deriven;                                 |



ACUERDO No. CG-252/2018

|   |  |
|---|--|
| <b>Lineamientos de Paridad de Género:</b> | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de Género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de Diputados y de las planillas de Ayuntamientos en el estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven; |
| <b>Proceso Electoral:</b>                 | Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para la elección de diputados al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y ayuntamientos de esta entidad;  |
| <b>Reglamento de Elecciones:</b>          | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y,  |
| <b>Tribunal Local:</b>                    | Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.  |

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reforma Constitucional en materia político-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral; entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral, a quien corresponde la rectoría del Sistema nacional Electoral; y el reconocimiento de los Organismos Públicos Locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas, bajo un sistema de competencia definidas.

En el Transitorio Segundo del Decreto mencionado, se estableció que el Congreso de la Unión debía expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal, a más tardar el treinta de abril de dos mil catorce.

**SEGUNDO. Expedición de las leyes generales en la materia.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el DOF la Ley General, así como la Ley de Partidos, que entraron en vigor el veinticuatro del mismo mes y año.



ACUERDO No. CG-252/2018

Asimismo, en el artículo Transitorio tercero de la LGIPE, se vinculó a los Congresos locales y a la Asamblea Legislativa del otrora Distrito Federal, para que adecuaran el marco jurídico electoral de cada entidad federativa, a más tardar el treinta de junio de dos mil catorce.

**TERCERO. Reforma local en materia político-electoral.** El veinticinco y veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial, los Decretos 316 y 323, respectivamente, en el primero, se reformó la Constitución Local, y el segundo, contiene el Código Electoral, en los que se armoniza la normatividad a las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral. Asimismo, el primero de junio del año dos mil diecisiete, se publicó en el mismo medio el Decreto número 366, que contiene diversas reformas a este último ordenamiento.

**CUARTO. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se emitió el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El Reglamento de referencia fue modificado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG565/2017; el catorce de febrero de dos mil dieciocho, por acuerdo INE/CG90/2018;<sup>1</sup> y el diecinueve de febrero del mismo año por Acuerdo INE/CG111/2018.<sup>2</sup>

**QUINTO. Calendario para el Proceso Electoral.** En Sesión Extraordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-36/2017, por el cual se aprobó el calendario para el Proceso Electoral, en el que se establecen entre otras, las fechas relativas a los registros de candidatos; el cual fue

---

<sup>1</sup> Por el que se modificaron los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones.

<sup>2</sup> En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modificó el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.



ACUERDO No. CG-252/2018

modificado el veintiséis de octubre del mismo año por acuerdo CG-51/2017<sup>3</sup>, y el veintinueve de noviembre de la misma anualidad por Acuerdo CG-60/2017<sup>4</sup>.

**SEXTO. Reglamentación emitida por el Consejo General para el Proceso Electoral.** El Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 34, fracción III del Código Electoral, emitió la siguiente reglamentación:

- a) **Reglamento de Candidaturas Independientes**, aprobado el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por Acuerdo CG-46/2017, que tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral; el cual fue modificado por Acuerdo CG-63/2017, aprobado el siete de diciembre de dos mil diecisiete;
- b) **Lineamientos para el Registro de Candidatos**, aprobados el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, por Acuerdo CG-66/2017, que tienen por objeto regular el registro de candidatos postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven;
- c) **Lineamientos de Paridad de Género**, aprobados el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, por Acuerdo CG-45/2017, mismos que tienen por objeto regular, de manera enunciativa mas no limitativa, la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales, legales y jurisdiccionales, en materia de paridad de género para el registro de candidaturas de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes, así como la ciudadanía cuando se postulen de manera independiente.

Estos Lineamientos fueron confirmados por el Tribunal Electoral en sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado, el veintiséis de octubre de dos mil

<sup>3</sup> Se modificaron determinados plazos en atención a lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 aprobada por el INE y al criterio fijado en el sentido de establecer una fecha única para los períodos de precampañas, recabar el respaldo ciudadano y para solicitar el registro del convenio de coalición.

<sup>4</sup> Se aprobaron modificaciones en materia de fiscalización.



ACUERDO No. CG-252/2018

diecisiete, en los expedientes TEEM-RAP-006/2017 y TEEM-RAP-007/2017<sup>5</sup>; fallo que a su vez fue confirmado por la Sala Regional Toluca correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ejecutoria dictada el catorce de diciembre del mismo año, en el expediente ST-JRC-10/2017<sup>6</sup>.

- d) **Lineamientos para el Ejercicio de la Elección Consecutiva**, aprobado el dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, por Acuerdo CG-67/2017; los cuales tienen por objeto regular la aplicación de los criterios convencionales, constitucionales y legales, en materia de elección consecutiva, respecto a la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las planillas para integrar los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y los cargos derivados de una o varias elecciones extraordinarias que en su caso se pudieran dar; y,

**SÉPTIMO. Inicio del Proceso Electoral.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral 2017-2018, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**OCTAVO. Registro del convenio de Coalición Parcial “POR MICHOACÁN AL FRENTE” y modificación.** En Sesión Extraordinaria de veintitrés de enero de este año, mediante Resolución CG-90/2018, el Consejo General, entre otros puntos, determinó procedente el registro del convenio de la Coalición Parcial “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, presentado por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas a doce fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y setenta y dos planillas de Ayuntamientos, para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Por resolución IEM-CG-171/2018, aprobada por el Consejo General el veintisiete de marzo del presente año, se declararon procedentes las modificaciones a los

---

<sup>5</sup> Recursos de Apelación promovidos el treinta de septiembre del dos mil diecisiete, por los partidos políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México –en conjunto– y de la Revolución Democrática en lo individual.

<sup>6</sup> Juicio de Revisión Constitucional, interpuesto el uno de noviembre de dos mil diecisiete, por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.



ACUERDO No. CG-252/2018

Convenios de Coalición Parcial, presentadas por los institutos políticos integrantes de la misma, para postular **dieciséis** fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de Mayoría Relativa, y **setenta** planillas de Ayuntamiento en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**NOVENO. Registro de Convenio de la Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*”.** El veintitrés de enero del año en curso, el Consejo General, aprobó la Resolución IEM-CG-91/2018, mediante el cual se declaró procedente el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada “*Juntos Haremos Historia*”, conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular candidaturas de veintidós fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos.

**DÉCIMO. Convocatorias a la elección ordinaria.** El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General por Acuerdos IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-97/2018, emitió las convocatorias a la ciudadanía michoacana y a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para la elección ordinaria de ayuntamientos de ciento doce municipios del Estado de Michoacán, y de diputados y de diputaciones para la renovación del Congreso del Estado, a celebrarse el primero de julio del año que transcurre, en el Estado de Michoacán

**DÉCIMO PRIMERO. Separación total del Partido Encuentro Social a la Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*”.** El siete de abril de la anualidad en curso, en Sesión Extraordinaria urgente, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG-182/2018, por el cual se tuvo al Partido Encuentro Social, por informando a este Instituto la separación del Convenio de Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*”, y consecuentemente por separándose de la misma; asimismo se declaró subsistente el convenio de la referida Coalición, por lo que ve a los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, dejándose a salvo los derechos y obligaciones adquiridos por dichos institutos políticos, para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y ayuntamientos del Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral, registrado mediante acuerdo IEM-CG-91/2018.

**DÉCIMO SEGUNDO. Reconfiguración al Convenio de Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*”.** El diecisiete de abril de este año, en Sesión Extraordinaria urgente, por Acuerdo IEM-CG-186/2018, el Consejo General, tuvo por presentadas adecuaciones al Convenio de Coalición Parcial “*Juntos Haremos Historia*” ,



ACUERDO No. CG-252/2018

presentadas por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo; y en su PUNTO SEXTO, se concedió a la mencionada Coalición, un plazo de cuarenta y ocho horas, a fin de que realizara las modificaciones que correspondieran respecto a las solicitudes de registro presentadas a este Instituto, relacionadas con la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos.

Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el diecinueve de abril del presente año, suscrito por la ciudadana Carmen Marcela Casillas Carrillo, representante suplente del Partido del Trabajo, acreditada ante este Consejo General, dio cumplimiento al requerimiento antes mencionado; por lo que adjuntó la relación de los ciento diez municipios, así como el intercambio de posiciones partidistas de los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo.

**DÉCIMO TERCERO. Registro de convenios de Candidatura Común, para la postulación de planillas a integrar Ayuntamientos.** Por resolución IEM-CG-173/2018, aprobada por el Consejo General, en Sesión Extraordinaria del veintisiete de marzo del presente año, se determinó precedente el registro de los convenios de Candidatura Común siguientes:

- **Convenio de Candidatura Común, presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México, para postular fórmulas de diputados locales en los Distritos del Estado de Michoacán, para contender en el Proceso Electoral, como sigue:**

| Candidatura Común para postular planillas de Ayuntamientos | Partidos Políticos  | Planillas de ayuntamientos   |
|--|---|--|
|  | Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México | Cotija, Jiménez, Jiquilpan, Tocumbo, Churumuco, Huandacareo, Churintzio, Huaniqueo, Carácuaro, Parácuaro, Coahuayana, San Lucas, Uruapan, Susupuato, La Huacana, Nahuátzen, Queréndaro, Cuitzeo, Tancítaro y Zacapu. |



- **Convenios de Candidatura Común presentados por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular candidaturas a diputados locales en los Distritos del Estado de Michoacán, para contender en el Proceso Electoral, presentados mediante las siguientes combinaciones:**

1)

| Candidatura Común para postular planillas de ayuntamientos | Partidos Políticos                                     | Planillas de Ayuntamientos  |
|--|--|---|
|  | Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano | Arteaga, Carácuaro, Churumuco, Cuahuayana, Contepec, Cotija, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Huandacareo, Huaniqueo, Irimbo, Jiquilpan, La Huacana, Los Reyes, Nahuatzen, Nocupètaro, Ocampo, Parácuaro, Susupuato Tancítaro, Tepalcatepec, Tinguindin, Uruapan y Zacapu. |

2)

| Candidatura Común para postular planillas de ayuntamiento | Partidos Políticos   | Planillas de Ayuntamientos   |
|---|--|--|
|   | Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática | La Piedad, Nuevo Urecho, Sahuayo, Tarímbaro, Tlalpujahuá, Venustiano Carranza y Zamora |

3)

|  | Partidos Políticos | Planillas de Ayuntamientos |
|--|--------------------|----------------------------|
|  |                    |                            |



ACUERDO No. CG-252/2018

|   |   |            |
|---|---|------------|
| Candidatura Común para postular planillas de ayuntamiento | Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano | Penjamillo |
|---|---|------------|

**DÉCIMO CUARTO. Presentación de solicitudes de registro de candidaturas.** Que de conformidad al Calendario Electoral, el diez de abril del presente año, concluyó el período para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para la elección de diputados al Congreso del Estado, por los principios de Mayoría Relativa y de Representación proporcional, entre otros cargos.

- I. Dentro del plazo establecido, presentaron solicitudes de registro de candidaturas para la elección de planillas de ayuntamiento, los siguientes:
  1. **La Coalición Parcial** denominada **“POR MICHOACÁN AL FRENTE”**, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular setenta planillas a integrar ayuntamientos.
  2. **La Coalición Parcial** denominada **“Juntos Haremos Historia”**, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, para postular ciento diez planilla de ayuntamientos.
  3. **Los Partidos Políticos, en candidatura común**, como sigue:
    - i) **Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México**, para postular veinte planillas de ayuntamiento.
    - ii) **Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática**, para postular siete planillas de ayuntamiento.
    - iii) **Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano**, para postular veinticuatro planillas de ayuntamiento.
    - iv) **Partido de la Revolución Democrática y Partido Movimiento Ciudadano**, para postular una planilla de ayuntamiento.
  4. **Los Partidos Políticos en lo individual, como sigue:**



ACUERDO No. CG-252/2018

- **Partido Acción Nacional**, para postular once planillas de ayuntamiento.
- **Partido Revolucionario Institucional**, para postular ciento doce planillas de ayuntamiento
- **Partido de la Revolución Democrática**, para postular catorce planillas de ayuntamiento.
- **Partido del Trabajo**, para postular dos planillas de ayuntamiento.
- **Partido Verde Ecologista de México**, para postular setenta y cinco planillas de ayuntamiento.
- **Partido Movimiento Ciudadano**, para postular trece planillas de ayuntamiento.
- **Partido Nueva Alianza**, para postular ochenta planillas de ayuntamiento.
- **MORENA**, para postular dos planillas de ayuntamiento
- **Partido Encuentro Social**, para postular veintinueve planillas de ayuntamiento

**DÉCIMO QUINTO. Verificación de cumplimiento y requerimiento.** Que derivado de la revisión efectuada a las planillas para integrar ayuntamientos presentadas por los diferentes partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, se observó que en ciertos casos, existían omisiones en relación al cumplimiento del principio de paridad en sus tres vertientes, por lo cual, mediante acuerdos de fecha diecinueve de abril del presente año, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, realizó requerimientos a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza y Encuentro Social, a fin de que en el plazo de ocho horas, realizaran las modificaciones pertinentes a las candidaturas presentadas en Coalición, candidatura común e individualmente, respectivamente.

**DÉCIMO SEXTO. Cumplimiento de requerimiento.** Que mediante escritos recibidos en la Oficialía de Partes de esta Institución, el veinte de abril del presente año, los Partidos mencionados en el punto que antecede, dieron cumplimiento a los requerimientos que les fueron practicados.

Al tenor de los antecedentes y,

## CONSIDERANDOS



ACUERDO No. CG-252/2018

**PRIMERO. Atribuciones del Instituto y competencia.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, de la Constitución Federal en relación con los numerales 98 y 99 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal y Local, la ley en cita y normativa local.

Los artículos 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto Electoral de Michoacán es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte, el artículo 34, fracción XXI del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, registrar las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Asimismo, como lo dispone el artículo 1 de los Lineamientos para el cumplimiento del Principio de Paridad, corresponde al Consejo General, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en lo concerniente a la aplicación de los citados Lineamientos, es responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

**SEGUNDO. Marco constitucional y legal.** Previamente es pertinente establecer el marco aplicable.

**De la Constitución Federal:**

1. Que los artículos 1 y 4, consagran el principio de igualdad y no discriminación al señalar que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que todas las personas gozarán de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las



ACUERDO No. CG-252/2018

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

2. Que el numeral 41, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

#### **De la Ley General:**

1. Que el artículo 7, establece como derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. Que el artículo 232, párrafo 3, señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

El numeral 4, del mismo artículo, otorga a los Organismos Públicos Locales, como es el IEM, en el ámbito de sus competencias, la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sea así, no se aceptarán dichos registros.

#### **De la Ley de Partidos:**

1. Que el artículo 3, numerales 4 y 5, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

Igualmente dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente



ACUERDO No. CG-252/2018

aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

2. Que el artículo 87, párrafo 2, señala que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- 3.
4. Que el numeral 88, párrafos 1, 2, 5, 6, indica que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles para postular candidatos bajo una misma plataforma electoral.

#### **Del Reglamento de Elecciones:**

5. Que el Artículo 278, párrafo 1, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.
6. Que el numeral 280, párrafo 8, establece que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los Organismos Públicos Locales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de dicha Ley.

#### **De la Constitución Local:**

1. Que la Constitución Local en su artículo 1 señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal, de igual manera establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que el numeral 13, establece como obligación de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores.



ACUERDO No. CG-252/2018

### **De la Ley para una vida libre de violencia:**

1. Que los artículos 1, 2, 3 y 4, señala que los órganos autónomos pueden expedir la reglamentación correspondiente y tomar las medidas presupuestales y administrativa que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en base a los siguientes principios rectores: I. Igualdad Jurídica entre las mujeres y los hombres; II. El respeto a la dignidad humana; III. La no discriminación y IV. La libertad de las mujeres.

### **Del Código Electoral:**

1. Que el artículo 71, indica que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales y ayuntamientos, mismos que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. Asimismo, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
2. Que el artículo 152, señala que por candidatura común se entiende cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos.
3. Que el párrafo tercero del artículo 189, dispone que en la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género; y el párrafo quinto establece que, de la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; por lo que se refiere a las listas de representación proporcional, los partidos políticos, alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

Que el último párrafo del numeral en cita, impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a presidente municipal, síndico y regidores serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; asimismo, tanto partidos políticos, como coaliciones y candidatos



ACUERDO No. CG-252/2018

independientes deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.

#### De los Lineamientos de Paridad:

1. Que el artículo 1, señala que el IEM es el responsable de establecer las condiciones de igualdad que contribuyan a la eliminación de cualquier clase de discriminación por razón de género, en el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
2. Que en los artículos 3 y 5, se establece que en todos los registros de candidatos/as se observará la paridad horizontal, vertical y transversal, entendiéndose por estas lo siguiente:
  - a) **Paridad de género:** Principio que tiene como finalidad garantizar un modelo plural e incluyente de participación política tanto de hombres como mujeres;
  - b) **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de diputados o la planilla (Presidente/a) del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado;
  - c) **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y ayuntamientos que forman parte del Estado; y,
  - d) **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual proporción de géneros a candidatos/as de un mismo Ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidatos a diputados/as por representación proporcional;
3. Que los artículos 6 y 7, fracción I, señalan que los partidos políticos tienen la obligación de no destinar exclusivamente un solo género a aquellos distritos o municipios en los que obtuvieron los porcentajes de votación más bajos, y garantizar la participación de ambos géneros en condiciones de equidad.



ACUERDO No. CG-252/2018

4. Que los artículos 16 y 17, señalan que, las solicitudes de registro de candidaturas a diputados/as y ayuntamientos -cuando corresponda-, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género.

Asimismo, tanto en las listas de candidaturas a diputados/as por el principio de Representación Proporcional como en las planillas para integrar Ayuntamientos, se deberá observar la alternancia de género.

En los distritos y/o municipios en que los Partidos Políticos no hubiesen registrado candidaturas en el Proceso Electoral Local anterior, deberán cumplir con la homogeneidad en las fórmulas o planillas, la paridad horizontal, transversal y vertical, así como con la alternancia de género, debiendo mantener el porcentaje de 50% de cada género en la totalidad de sus registros.

5. Que el numeral 25, establece que en la verificación del principio de paridad que realice el Instituto a las fórmulas de regidores, ésta solo se efectuará respecto de las postulaciones por el principio de Mayoría Relativa, con base en que éstos son los mismos que integran las fórmulas de regidores de representación proporcional.

**TERCERO. Metodología de verificación sobre cumplimiento de Paridad de Género en su dimensión transversal y bloques.** Que el artículo 19, numeral 3, establece las reglas en común que serán aplicadas de manera general tanto a las candidaturas de Diputados por ambos principios como a las relativas a Ayuntamiento, respecto del cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal y bloques, que deberán observar los partidos políticos y coaliciones en la postulación de sus candidaturas, y de manera específica los numerales 23, 24, 25, disponen las reglas particulares para la elección de Ayuntamientos.

De acuerdo con ello, la metodología utilizada es la siguiente:

**Partido Político en lo individual:**

1. Cada partido listará los ayuntamientos ordenados de menor a mayor de acuerdo **al porcentaje de votación** obtenida en el proceso electoral ordinario anterior;
2. Con esos resultados se formarán 3 bloques:  
**Baja:** Distritos con el porcentaje de votación más bajo;



ACUERDO No. CG-252/2018

**Media:** Distritos con el porcentaje de votación media; y,

**Alta:** Distritos con el porcentaje más alto.

3. Para la división en bloques, se tomará como base el número de ayuntamientos en los que el partido político solicite el registro de candidaturas y se dividirá en 3 partes iguales, y si esta división arroja decimales, el remanente se agregará al bloque de votación baja o en su caso a la media, lo que dará como resultado bloques pares e impares.
4. Si los tres bloques son pares, la postulación debe cumplir, en cada uno, con el 50% género femenino y 50% género masculino; si uno, dos o los tres bloques son impares, en éstos se dará preferencia a la postulación del género femenino siempre y cuando se cumpla con la paridad de género en su conjunto.
5. Hecho lo anterior, el Instituto verificará en todos los casos el bloque de votación más baja, con la finalidad de estar en posibilidades de identificar, en su caso, un sesgo de preferencia hacia algún género.

#### **Coaliciones y Candidaturas comunes:**

1. Se obtendrán los resultados obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior.
2. Se sumarán los votos de los partidos políticos que integran la candidatura común o coalición.
3. Una vez hecho lo anterior, dicha lista con la sumatoria de los votos obtenidos en común se ordenará en forma descendente.
4. Posteriormente se dividirá dicha lista en tres bloques, alta, media y baja, y en cada bloque se deberá cumplir la paridad transversal.
5. Para efectos de la paridad de género, la candidatura común o la coalición, se tomará como un todo, como si se tratara de un solo partido político.

**CUARTO. Análisis sobre cumplimiento de Paridad de Género en la postulación de planillas a integrar ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en la vertiente horizontal.** Que atendiendo a la obligación que tienen los partidos políticos de postular candidaturas en el mismo porcentaje atendiendo a la persona que encabeza la planilla del ayuntamiento (Presidente/a) en todos los municipios del



Estado en los que solicita el registro, se realiza el siguiente análisis, el cual se divide en los siguientes apartados:

1. PANORMA DE CUMPLIMIENTO POR COALICIÓN
  - 1.1. Coalición “POR MICHOACÁN AL FRENTE”
  - 1.2. Coalición “Juntos Haremos Historia”
  
2. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR CANDIDATURA COMÚN
  - 2.1. Candidatura Común PRD-PVEM
  - 2.2. Candidatura Común PAN-PRD
  - 2.3. Candidatura Común PAN-MC
  - 2.4. Candidatura Común PRD-MC
  
3. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR PARTIDO POLÍTICO

**Análisis:**

**1. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR COALICIÓN**

**1.1. Coalición “POR MICHOACÁN AL FRENTE”**

La Coalición “POR MICHOACÁN AL FRENTE”, integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentó solicitud de registro para postular setenta planillas a integrar ayuntamientos, de su revisión se obtiene que se cumple la paridad de los géneros en su sentido horizontal, esto es, del total de las candidaturas en función del género del candidato o candidata que encabeza la planilla, dando los resultados siguientes:

|     | ENCABEZAN PLANILLA DE AYUNTAMIENTO |         |                    |
|-----|------------------------------------|---------|--------------------|
|     | MUJERES                            | HOMBRES | TOTAL DE PLANILLAS |
| PAN | 9                                  | 9       | 18                 |
| PRD | 22                                 | 23      | 45                 |
| MC  | 4                                  | 3       | 7                  |



ACUERDO No. CG-252/2018

|       |    |    |    |
|-------|----|----|----|
| TOTAL | 35 | 35 | 70 |
|-------|----|----|----|

## 1.2. Coalición “Juntos Haremos Historia”

La Coalición Parcial denominada “**Juntos Haremos Historia**”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y del Trabajo, presentaron solicitud de registro de ciento diez planillas para integrar ayuntamientos, y de la revisión que se llevó a cabo de la documentación presentada, se desprenden los siguientes datos:

|        | ENCABEZAN PLANILLA DE AYUNTAMIENTO |         |                    |
|--------|------------------------------------|---------|--------------------|
|        | MUJERES                            | HOMBRES | TOTAL DE PLANILLAS |
| MORENA | 35                                 | 35      | 70                 |
| PT     | 19                                 | 19      | 38                 |
| TOTAL  | 54                                 | 54      | 108 <sup>7</sup>   |

Como se observa, se cumple en la postulación del total de las planillas, con la paridad de los géneros, en la vertiente horizontal que se analiza.

## 2. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR CANDIDATURA COMÚN

### 2.1. Candidatura Común PRD-PVEM

Los Partidos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, postulan candidaturas en común en veinte planillas de ayuntamientos, en las que se cumple la paridad, atendiendo al género del candidato o candidata que encabeza dichas planillas, conforme a los siguientes datos:

---

<sup>7</sup> Derivado del Diverso Acuerdo de este Consejo General, por el que se niega el registro de los candidatos postulados por el Partido del Trabajo, para integrar las planillas de ayuntamiento en los municipios de Nuevo Parangaricutiro y Carácuaro, es que se tomará en cuenta 108 planillas, de las 110 que conforman la Coalición “Juntos Haremos Historia”.



|          | ENCABEZAN PLANILLA DE AYUNTAMIENTO |         |                    |
|----------|------------------------------------|---------|--------------------|
|          | MUJERES                            | HOMBRES | TOTAL DE PLANILLAS |
| PRD-PVEM | 10                                 | 10      | 20                 |
| TOTAL    | 10                                 | 10      | 20                 |

## 2.2. Candidatura Común PAN-PRD

Los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron en común siete planillas para integrar ayuntamientos; y una vez realizada la verificación del cumplimiento de paridad de género en relación a la persona que encabeza la totalidad de las planillas que se presentan, se advierte que a pesar de que no puede darse una paridad exacta, al tratarse de un número impar el total de las planillas que se postulan en común, se da preferencia al género femenino, lo que es acorde con la norma.

|         | ENCABEZAN PLANILLA DE AYUNTAMIENTO |         |                    |
|---------|------------------------------------|---------|--------------------|
|         | MUJERES                            | HOMBRES | TOTAL DE PLANILLAS |
| PAN-PRD | 4                                  | 3       | 7                  |
| TOTAL   | 4                                  | 3       | 7                  |

## 2.3. Candidatura Común PAN-MC

Los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, presentaron candidatura común en veinticuatro planillas de ayuntamiento, y de su revisión se desprende que en la dimensión horizontal que se verifica, cumple con exactitud la paridad de géneros, como se muestra a continuación:

|        | ENCABEZAN PLANILLAS DE AYUNTAMIENTO |         |                    |
|--------|-------------------------------------|---------|--------------------|
|        | MUJERES                             | HOMBRES | TOTAL DE PLANILLAS |
| PAN-MC | 12                                  | 12      | 24                 |



ACUERDO No. CG-252/2018

|       |    |    |    |
|-------|----|----|----|
| TOTAL | 12 | 12 | 24 |
|-------|----|----|----|

#### 2.4. Candidatura Común PRD-MC

Los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron candidatura común en una planilla de ayuntamiento, por lo que al tratarse de una sola planilla, procede únicamente la comprobación del cumplimiento de paridad de género en su dimensión vertical.

### 3. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POSTULACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO

Los Partidos Políticos de manera individual presentaron candidaturas a integrar planillas de ayuntamientos, como sigue:

- **Partido Acción Nacional**, para postular once planillas de ayuntamiento.
- **Partido Revolucionario Institucional**, para postular ciento doce planillas de ayuntamiento
- **Partido de la Revolución Democrática**, para postular catorce planillas de ayuntamiento.
- **Partido del Trabajo**, para postular dos planillas de ayuntamiento.
- **Partido Verde Ecologista de México**, para postular setenta y cinco planillas de ayuntamiento.
- **Partido Movimiento Ciudadano**, para postular trece planillas de ayuntamiento.
- **Partido Nueva Alianza**, para postular ochenta planillas de ayuntamiento.
- **MORENA**, para postular dos planillas de ayuntamiento
- **Partido Encuentro Social**, para postular veintinueve planillas de ayuntamiento.

De la revisión efectuada a las postulaciones presentadas por cada Partido, se obtienen los siguientes datos:

|  | ENCABEZAN PLANILLA DE AYUNTAMIENTO |         |                    |
|--|------------------------------------|---------|--------------------|
|  | MUJERES                            | HOMBRES | TOTAL DE PLANILLAS |
|  |                                    |         |                    |



|        |    |    |     |
|--------|----|----|-----|
| PAN    | 6  | 5  | 11  |
| PRI    | 56 | 56 | 112 |
| PRD    | 7  | 7  | 14  |
| PT     | 1  | 1  | 2   |
| PVEM   | 37 | 38 | 75  |
| MC     | 7  | 6  | 13  |
| PNA    | 40 | 40 | 80  |
| MORENA | 1  | 1  | 2   |
| PES    | 15 | 14 | 29  |

Como se desprende de la información asentada, se observa que los Partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza y MORENA, cumplen exactamente el principio de paridad en las postulaciones que en total realizan de manera individual.

En cuanto a los Partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, atento a que el total de sus candidaturas es un número impar, otorgan preferencia al género femenino.

Por lo que ve a las postulaciones del Partido Verde Ecologista de México, también la suma de sus candidaturas corresponde a un número impar, asignándose la candidatura excedente al género masculino, lo que se estima no es contrario a la norma, dado que se conserva el equilibrio de géneros en las postulaciones.

**QUINTO. Análisis sobre cumplimiento del Paridad de Género en la postulación de planillas a integrar ayuntamientos, en la vertiente transversal.** Atendiendo a que es obligación de los partidos políticos asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en la postulación de candidaturas en los ayuntamientos que forman parte del Estado, para el Proceso Electoral, y conforme a la metodología que fue establecida previamente, se realiza el análisis, el cual se divide en los siguientes apartados:



## 1. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR COALICIÓN

- 1.1. Coalición “POR MICHOACÁN AL FRENTE”
- 1.2. Coalición “Juntos Haremos Historia”

## 2. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR CANDIDATURA COMÚN

- 2.1. Candidatura Común PRD-PVEM
- 2.2. Candidatura Común PAN-PRD
- 2.3. Candidatura Común PAN-MC
- 2.4. Candidatura Común PRD-MC (Al tratarse de una sola planilla no se realiza la verificación de cumplimiento del principio de paridad de género en su dimensión transversal)

## 3. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR PARTIDO POLÍTICO

### Análisis:

#### 1. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR COALICIÓN

Habiendo realizado la revisión de las postulaciones que presentaron los Partidos Políticos, en sus distintas formas de participación, coaligados, en candidatura común y de manera individual, se obtiene que cumplen con la paridad de géneros en dichas postulaciones, en su dimensión transversal, es decir, del conjunto de postulaciones que cada uno realiza en los tres bloques de participación alta, media y baja, como se muestra a continuación.

#### 1.1. Coalición “POR MICHOACÁN AL FRENTE”

|     | BLOQUE ALTA |        | BLOQUE MEDIA |        | BLOQUE BAJA |        | Total de Planillas |
|-----|-------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|--------------------|
|     | MUJER       | HOMBRE | MUJER        | HOMBRE | MUJER       | HOMBRE |                    |
| PAN | 1           | 2      | 4            | 4      | 4           | 3      |                    |
| PRD | 9           | 9      | 6            | 6      | 7           | 8      |                    |
| MC  | 1           | 1      | 1            | 2      | 1           | 1      |                    |



|              |    |    |    |    |    |    |           |
|--------------|----|----|----|----|----|----|-----------|
|              |    |    |    |    |    |    |           |
| <b>TOTAL</b> | 11 | 12 | 11 | 12 | 12 | 12 | <b>70</b> |

## 1.2. Coalición “Juntos Haremos Historia”

|              | BLOQUE ALTA |           | BLOQUE MEDIA |           | BLOQUE BAJA |           | Total de Planillas |
|--------------|-------------|-----------|--------------|-----------|-------------|-----------|--------------------|
|              | MUJER       | HOMBRE    | MUJER        | HOMBRE    | MUJER       | HOMBRE    |                    |
| PT           | 8           | 8         | 5            | 5         | 6           | 6         | <b>108</b>         |
| MORENA       | 10          | 10        | 14           | 13        | 11          | 12        |                    |
| <b>TOTAL</b> | <b>18</b>   | <b>18</b> | <b>19</b>    | <b>18</b> | <b>17</b>   | <b>18</b> |                    |

## 2. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR CANDIDATURA COMÚN

### 2.1. Candidatura Común PRD-PVEM

|              | BLOQUE ALTA |          | BLOQUE MEDIA |          | BLOQUE BAJA |          | Total de Planillas |
|--------------|-------------|----------|--------------|----------|-------------|----------|--------------------|
|              | MUJER       | HOMBRE   | MUJER        | HOMBRE   | MUJER       | HOMBRE   |                    |
| PRD-PVEM     | 3           | 3        | 4            | 3        | 3           | 4        | <b>20</b>          |
| <b>TOTAL</b> | <b>3</b>    | <b>3</b> | <b>4</b>     | <b>3</b> | <b>3</b>    | <b>4</b> |                    |

### 2.2. Candidatura Común PAN-PRD

|              | BLOQUE ALTA |          | BLOQUE MEDIA |          | BLOQUE BAJA |          | Total de Planillas |
|--------------|-------------|----------|--------------|----------|-------------|----------|--------------------|
|              | MUJER       | HOMBRE   | MUJER        | HOMBRE   | MUJER       | HOMBRE   |                    |
| PAN-PRD      | 1           | 1        | 0            | 2        | 2           | 1        | <b>7</b>           |
| <b>TOTAL</b> | <b>1</b>    | <b>1</b> | <b>0</b>     | <b>2</b> | <b>2</b>    | <b>1</b> |                    |

### 2.3. Candidatura Común PAN-MC



|              | BLOQUE ALTA |        | BLOQUE MEDIA |        | BLOQUE BAJA |        | Total de planillas |
|--------------|-------------|--------|--------------|--------|-------------|--------|--------------------|
|              | MUJER       | HOMBRE | MUJER        | HOMBRE | MUJER       | HOMBRE |                    |
| PAN-MC       | 4           | 4      | 4            | 4      | 4           | 4      |                    |
| <b>TOTAL</b> | 4           | 4      | 4            | 4      | 4           | 4      | <b>24</b>          |

### 3. PANORAMA DE CUMPLIMIENTO POR PARTIDO POLÍTICO

|        | BLOQUE ALTA   |        | BLOQUE MEDIA |        | BLOQUE BAJA |        | TOTAL DE PLANILLAS |
|--------|---|--------|--------------|--------|-------------|--------|--------------------|
|        | MUJER   | HOMBRE | MUJER        | HOMBRE | MUJER       | HOMBRE |                    |
| PAN    | 2   | 1      | 2            | 2      | 2           | 2      | <b>11</b>          |
| PRI    | 18  | 19     | 19           | 18     | 19          | 19     | <b>112</b>         |
| PRD    | 2   | 2      | 3            | 2      | 2           | 3      | <b>14</b>          |
| PT     | únicamente postula planillas para integrar dos ayuntamientos, de tal forma que no se realiza el análisis de los tres bloques de competitividad; no obstante se aprecia que postula a una mujer y un hombre encabezando cada planilla. |        |              |        |             |        |                    |
| PVEM   | 12  | 13     | 13           | 12     | 12          | 13     | <b>75</b>          |
| MC     | 2   | 2      | 2            | 2      | 3           | 2      | <b>13</b>          |
| PNA    | 13  | 13     | 14           | 13     | 13          | 14     | <b>80</b>          |
| MORENA | Únicamente postula planillas para integrar dos ayuntamientos, de tal forma que no se realiza el análisis de los tres bloques de competitividad, no obstante se aprecia que postula a una mujer y un hombre encabezando cada planilla. |        |              |        |             |        |                    |
| PES    | 5   | 4      | 5            | 5      | 5           | 5      | <b>29</b>          |

**SEXTO. Cumplimiento de Paridad de Género en la postulación de candidaturas de planillas a integrar ayuntamientos, en su dimensión vertical.** Que atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 189 del Código Electoral, que impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a presidente municipal, síndico y regidores sean de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista, se realizó la verificación de las postulaciones.



ACUERDO No. CG-252/2018

De ese análisis se desprende que las postulaciones que las Coaliciones "POR MICHOACÁN AL FRENTE", "Juntos Haremos Historia", las candidaturas comunes y las presentadas por los partidos políticos en lo individual, cumplen la paridad de género de conformidad con lo establecido en el numeral indicado, en relación con el artículo 16 de los Lineamientos de Paridad.

**SÉPTIMO. Conclusión.** En la postulación de candidaturas de planillas a integrar ayuntamientos, los Partidos Políticos en sus distintas formas de participación ya sea coaligados, en candidatura común y de manera individual, cumplen con el principio de paridad de género en sus dimensiones vertical, horizontal y transversal.

De tal modo que los Partidos Políticos en cumplimiento a uno de sus fines constitucionales como medios para hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder político, satisfacen con el postulado constitucional contenido en el artículo 41 de la Carta Magna, de garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de sus candidaturas a integrar ayuntamientos en esta entidad federativa, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, y en un pleno ejercicio de su derecho de autodeterminación.

Particularmente tanto en la conformación de cada una de las planillas, como en el conjunto que cada partido postula, se cumple con la paridad de géneros, para hacer efectiva la participación igualitaria entre mujeres y hombres, en ejercicio de su derecho político-electoral de ser votado en el presente proceso electoral.

Destaca en este Proceso Electoral que además de garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en las candidaturas, se da un paso muy importante para generar posibilidades reales hacia el acceso efectivo al cargo público por parte de las mujeres, al considerarse como candidatas en aquellos municipios en los que históricamente los partidos políticos que las postulan tienen altos porcentajes o niveles de votación, esto mediante el ejercicio de lo que se ha llamado la paridad transversal, cuyo fin es precisamente otorgar reales condiciones de participación, evitando que en las postulaciones exista un sesgo evidente en contra de un género.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, III, XI, XXI, y XL; 189, 190, fracción VII, del Código Electoral; 13, párrafo segundo, fracciones I y V, del Reglamento Interior; 8 y 28 de Los Lineamientos para el Registro de Candidatos, 1,



ACUERDO No. CG-252/2018

4,16,19, 23y 24 de los Lineamientos de Paridad, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS VERTIENTES VERTICAL, HORIZONTAL Y TRANSVERSAL, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, PRESENTADAS POR PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de planillas a integrar ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, presentadas por Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes.

**SEGUNDO.** Cumplieron con el principio de paridad de género en sus tres vertientes vertical, horizontal y transversal, en la postulación de candidaturas a ayuntamientos las Coaliciones "POR MICHOACÁN AL FRENTE" y "Juntos Haremos Historia"; así como las postulaciones que se realizaron en común por los Partidos de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México; Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano; Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; así como las postulaciones que de manera individual realizaron los partidos políticos, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos CUARTO, QUINTO Y SEXTO, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se ordena a los Partidos Políticos que de realizar sustituciones de candidatas o candidatos en términos de lo dispuesto en el artículo 191, del Código Electoral, quien sustituya la candidatura correspondiente deberá ser del mismo género.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al INE.



ACUERDO No. CG-252/2018

**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en los estrados de este Instituto.

**QUINTO.** Notifíquese a los Comités electorales municipales de este Instituto y publíquese en sus estrados.

**SEXTO.** Notifíquese automáticamente a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, de encontrarse presentes sus respectivos representantes en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II, y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SÉPTIMO.** En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN